

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de Diciembre de 2022 por un lado, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Moreno 625 C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Eduardo Wlasiuk, Secretario Gremial, y Adrian Mollont en carácter de delegado gremial; y por otro lado la empresa "La Dolce S.R.L." con domicilio en la Av. Directorio 5961 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leandro E. Arias, abogado inscripto al T 122 F 987 C.P.A.C.F, en su carácter de letrado apoderado, conforme poder que se adjunta. Se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el presente expediente se inicia en base a la pretensión de la empresa de despedir a los compañeros involucrados, como asimismo, reducir los puestos de trabajo con motivo de la crisis denunciada en el marco del mismo.

Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión de empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos masivos o cierre de establecimiento.

Ambas partes, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas pertinentes, para que la inflexión de las mismas no se transformen en desmedro de las relaciones laborales de los trabajadores, como asimismo termine en un incremento en el conflicto social y la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliado y acercando sus posturas, y dejando a salvaguarda siempre los derechos individuales de los trabajadores, ambas partes acuerdan:

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que desde el 01/12/2022 hasta el 1/03/2023 -ambos inclusive-, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo

de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSS)yP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas”.

SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 265 trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, evitar medidas de despido sin causa o fundado en razones económicas o de crisis, ni implementar suspensiones por razones de fuerza mayor o falta de trabajo o medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

TERCERO: Que a fin de poder cumplimentar el compromiso asumido en la cláusula anterior, como los fines propuestos por ambas partes detallados al inicio, las partes acuerdan, durante la vigencia del presente, la exclusión del 90% de las contribuciones con destino a la Seguridad Social, sobre la totalidad de las remuneraciones, al personal encuadrado en la normativa convencional mencionada anteriormente. En ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos

jurídicos. En ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio. En este sentido, a dicho noventa (90%) se le dará tratamiento asimilable a no remunerativo, transitoria y exclusivamente en lo referente a los aportes y contribuciones patronales correspondientes con destino a la Seguridad Social.

CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informado a la entidad sindical firmante, debiendo proceder a notificar en forma fehaciente la evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa.

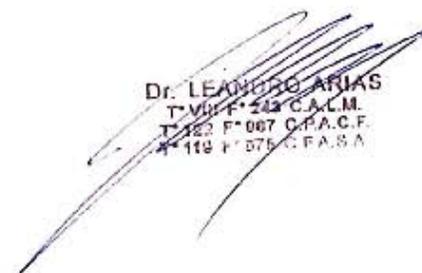
QUINTO: El incumplimiento de las partes del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del presente convenio, dejando sin efecto el mismo, como asimismo la Secretaría Gremial quedará plenamente habilitada para adoptar las medidas correspondientes.

SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.

SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes.

NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que han evitado que la empresa se vea en la necesidad de tomar medidas más perjudiciales para los trabajadores, en tanto y en cuanto se garantiza la fuente laboral, dando de esta manera por finalizadas las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas y su correspondiente homologación.



Dr. LEONARDO ARIAS
T*VII F* 243 C.A.L.M.
T*122 F* 067 C.P.A.C.F.
A*119 F* 075 C.P.A.S.A

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de Diciembre de 2022 por un lado, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Moreno 625 C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Eduardo Wlasiuk, Secretario Gremial, y Adrian Mollont en carácter de delegado gremial; y por otro lado la empresa "La Dolce S.R.L." con domicilio en la Av. Directorio 5961 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leandro E. Arias, abogado inscripto al T 122 F 987 C.P.A.C.F, en su carácter de letrado apoderado, conforme poder que se adjunta. Se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el presente expediente se inicia en base a la pretensión de la empresa de despedir a los compañeros involucrados, como asimismo, reducir los puestos de trabajo con motivo de la crisis denunciada en el marco del mismo.

Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión de empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos masivos o cierre de establecimiento.

Ambas partes, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas pertinentes, para que la inflexión de las mismas no se transformen en desmedro de las relaciones laborales de los trabajadores, como asimismo termine en un incremento en el conflicto social y la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliado y acercando sus posturas, y dejando a salvaguarda siempre los derechos individuales de los trabajadores, ambas partes acuerdan:

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que desde el 01/12/2022 hasta el 1/03/2023 -ambos inclusive-, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo

de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSS)yP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas”.

SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 265 trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, evitar medidas de despido sin causa o fundado en razones económicas o de crisis, ni implementar suspensiones por razones de fuerza mayor o falta de trabajo o medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

TERCERO: Que a fin de poder cumplimentar el compromiso asumido en la cláusula anterior, como los fines propuestos por ambas partes detallados al inicio, las partes acuerdan, durante la vigencia del presente, la exclusión del 90% de las contribuciones con destino a la Seguridad Social, sobre la totalidad de las remuneraciones, al personal encuadrado en la normativa convencional mencionada anteriormente. En ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos

jurídicos. En ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio. En este sentido, a dicho noventa (90%) se le dará tratamiento asimilable a no remunerativo, transitoria y exclusivamente en lo referente a los aportes y contribuciones patronales correspondientes con destino a la Seguridad Social.

CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informado a la entidad sindical firmante, debiendo proceder a notificar en forma fehaciente la evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa.

QUINTO: El incumplimiento de las partes del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del presente convenio, dejando sin efecto el mismo, como asimismo la Secretaria Gremial quedará plenamente habilitada para adoptar las medidas correspondientes.

SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.

SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes.

NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que han evitado que la empresa se vea en la necesidad de tomar medidas más perjudiciales para los trabajadores, en tanto y en cuanto se garantiza la fuente laboral, dando de esta manera por finalizadas las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas y su correspondiente homologación.

Mollat
MOLLAT
32 905591


Eduardo M. Wlasink
Secretario de Asuntos Graminales
Sindicato Empleados de Comercio